

Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Máster en las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz

Los recientes cambios normativos exigidos por la necesaria adaptación de los estudios universitarios españoles al Espacio Europeo de Educación Superior, plasmados entre otros en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio), aconsejan la reforma de la normativa de la Universidad de Cádiz en relación con el régimen de convocatoria y concesión de los premios extraordinario de grado y máster. La actualización que este reglamento plantea se refiere no sólo a la atención del nuevo régimen legal de los títulos universitarios, adaptando la terminología y la orientación de las normas de la Universidad de Cádiz a las reglas generales, sino también a la necesidad de contemplar las especialidades de nuestra universidad, por ejemplo, articulando las normas de actuación del Centro de Postgrado, Actualización y Especialización de la Universidad de Cádiz en los ámbitos de su competencia.

Artículo 1.º. Premios y requisitos de los solicitantes de un premio extraordinario.-

1. Por cada una de las titulaciones de grado y máster que se imparten en la Universidad de Cádiz podrá concederse cada curso académico un premio extraordinario por cada 50 titulados o fracción.
2. Podrán solicitar que sus expedientes sean tomados en consideración para la concesión del Premio Extraordinario de Fin de Grado o del Premio Extraordinarios de Fin de Máster de cada curso los alumnos que, habiendo concluido sus estudios en el centro en el correspondiente curso académico, en la titulación de que se trate, posean una calificación media del expediente de 7,0 (notable).

Artículo 2.º. Presentación de la solicitud para la concesión de un premio extraordinario.-

Los alumnos deberán presentar la solicitud correspondiente en el modelo que se apruebe, sin necesidad de información complementaria, que se aportará por la secretaría del centro.

Artículo 3.º. Convocatoria. -

1. El último día hábil de cada mes de octubre, los decanos de las facultades y los directores de los centros convocarán los premios extraordinarios correspondientes a las titulaciones de las que sean responsables, abriendo un plazo de 15 días hábiles para que presenten su solicitud los alumnos que opten a dichos premios. En el caso de titulaciones cuya docencia tenga una temporalidad distinta a la del curso académico la convocatoria se realizará en el último día hábil del mes siguiente al que se conozcan las calificaciones finales de los alumnos. La Comisión competente enviará previamente al Decano o al Director, para su publicación junto con la convocatoria, los criterios aplicables en caso de empate técnico entre los solicitantes

2. En el caso de los másteres y, en su caso, otras titulaciones que se impartan bajo la responsabilidad del Centro de Postgrado, Especialización y Actualización de la Universidad de Cádiz, procederá a la convocatoria de los premios extraordinarios el Director del Instituto.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de cinco días hábiles se publicará la lista de admitidos y excluidos, abriéndose un plazo máximo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones a dicha lista. Terminado dicho plazo se publicará la lista definitiva de admitidos.

Artículo 4.º. Valoración y clasificación de las solicitudes. -

1. La propuesta para la concesión de los premios extraordinarios será formulada por una *Comisión de premios extraordinarios* nombrada al efecto por la junta de centro. Dicha comisión estará formada por cinco catedráticos o profesores titulares del mismo.

2. La comisión será presidida por el profesor de mayor categoría docente de entre sus componentes y, dentro de la misma categoría, por el que tenga más antigüedad en la Universidad de Cádiz.

3. Como Secretario actuará el Profesor perteneciente al cuerpo de menor categoría docente y, dentro de la misma categoría, por el que tenga menos antigüedad en la Universidad de Cádiz.

4. La correspondiente comisión del Centro de Posgrado, Especialización y Actualización de la Universidad de Cádiz estará integrada por un profesor por cada uno de los títulos que se impartan bajo la responsabilidad del Instituto, reuniéndose bajo la presidencia de su Director. La selección de cada profesor, que en todo caso deberá ser personal de la Universidad de Cádiz, recaerá en el de mayor categoría académica de entre los que imparten cada título y, dentro de aquélla, el de mayor antigüedad dentro de la Universidad de Cádiz.

Artículo 5.º. Acceso y consulta a los expedientes académicos. -

1. El Decano o el Director, a través de la secretaría del centro, remitirá al Presidente de la Comisión de premios extraordinarios las fotocopias de los expedientes académicos de los alumnos que, pudiendo optar al Premio conforme a lo establecido en el artículo 1.º, lo hubiesen solicitado.

2. El Director del Centro de Posgrado, Especialización y Actualización de la Universidad de Cádiz podrá recabar de las secretarías de los centros la documentación que precise para su conocimiento por la correspondiente comisión.

Artículo 6.º. *Propuesta de la comisión de premios extraordinarios.* -

Cada comisión, a instancias de su presidente, se reunirá y propondrá a los alumnos a los que, conforme a lo establecido en el artículo siguiente, considere que corresponde el premio.

Artículo 7.º. *Concesión de los premios extraordinarios.* -

El premio corresponderá al alumno que obtenga la mejor puntuación en la valoración de su expediente académico y su actividad de formación, según los criterios recogidos en el artículo siguiente.

Artículo 8.º. *Cálculo de la puntuación del expediente académico.* -

1. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones obtenidas, con expresión de un decimal, dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

La media resultante se expresará con tres decimales.

2. A los efectos de la operación indicada computarán todas las asignaturas superadas y los créditos reconocidos en el plan de estudios. No computarán las asignaturas y los créditos que no cuenten con una calificación numérica o que fueren calificados como “apto” o similar.

3. Para los supuesto de asignaturas que no se hayan evaluado con una calificación numérica, se aplicarán las siguientes: aprobado: 5,5; notable: 7,5; sobresaliente: 9,0 y matrícula de honor: 10,0.

Artículo 9.º. *Publicidad de la propuesta provisional de la comisión.* -

En el plazo de un mes desde la publicación definitiva de admitidos, la comisión hará pública la propuesta provisional de concesión del premio extraordinario ordenando a los solicitantes de mayor a menor puntuación.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la propuesta provisional, los solicitantes podrán presentar ante la comisión las

alegaciones que estimen oportunas, que resolverá en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 10. *Propuesta definitiva de la comisión de concesión de premio extraordinario.-*

Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, en el término de cinco días el presidente de la comisión remitirá al Decano o al Director del centro su propuesta definitiva, con la documentación correspondiente, para que previo informe de la junta de centro, se remita a la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. *Resolución definitiva de concesión del premio extraordinario.-*

A la vista de la documentación presentada, y a propuesta del Vicerrector competente en materia de grados y de postgrados de la Universidad de Cádiz, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz resolverá sobre la concesión de los premios extraordinarios.

Artículo 12. *Publicación y efecto de los premios extraordinarios.-*

Los premios extraordinarios correspondientes a cada año académico se publicarán en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

La concesión del premio extraordinario se acreditará mediante la certificación correspondiente. Se incluirá en el expediente del estudiante la mención del premio obtenido, haciéndose constar en las certificaciones académicas que se expidan y, en su caso, en el título oficial.

Disposición transitoria. *Régimen de los procesos ya iniciados.-*

Los centros que a la fecha de publicación de este reglamento y a lo largo del presente curso académico hubieren iniciado ya el procedimiento de concesión de premios extraordinarios, en cualquier modalidad, conforme al reglamento aprobado en la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz el 10 de mayo de 1995, con diversas modificaciones, deberán adecuar dicho procedimiento a lo previsto en este Reglamento. A estos efectos, las solicitudes que se hubieran presentado son válidas y útiles, si bien deberá informarse a los alumnos que pueden completar su solicitud en los términos previstos en este reglamento. Asimismo, los centros deberán admitir cualquier solicitud nueva que se presente hasta la fecha que se derive de lo previsto en el artículo 2.º de este reglamento.

Disposición adicional. *Única.-*

Se habilita al Vicerrector de la Universidad de Cádiz con competencia en materia de grados y postgrados para, mediante Instrucción, desarrollar este

Reglamento y resolver las dudas de interpretación que se susciten con ocasión de su aplicación. Asimismo, se le habilita para publicar el modelo de solicitud que deban cumplimentar los alumnos que opten a los premios extraordinarios objeto de este reglamento.

Disposición derogatoria. Única.-

Queda derogado el Reglamento para la concesión de los premios extraordinarios de fin de carrera de la UCA, aprobado en sesión de Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz celebrada el día 10 de mayo de 1995, modificado en sesión de Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz celebrada el 30 de abril de 2001 y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009.

Disposición final. Única.-

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.